

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16580/2019/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD

POLITÉCNICA DE HUATUSCO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU

CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Politécnica de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04417919, pues el sujeto obligado atendió, la solicitud de información de la parte recurrente.

ANTE	ECEDENTES	
ı.	Procedimiento de Acceso a la Información	1
11.	Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acces	so a la Información
Púl	blica	2
CON	SIDERACIONES	3
	ompetencia y Jurisdicción	•
II. F	Procedencia y Procedibilidad	3
Ш.	Análisis de fondo	4
IV.	Efectos de la resolución TOS RESOLUTIVOS	12
PUN'	TOS RESOLUTIVOS	
		\

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información a la Universidad Politécnica de Huatusco¹, generándose el folio 04417919, en la que pidió lo siguiente:





¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Que el sindicato proporcione la lista de los trabajadores que se afiliaron a dicha organización durante el 2018 y 2019, con nombre completo, fecha de alta, puesto o cargo, así como el documento donde se justifique dichas altas y con el que se le haya notificado a la Secretaría Administrativa de la Universidad

...

2. **Respuesta.** El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve el sujeto obligado documento la respuesta a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, el ciudadano presentó vía sistema Infomex-Veracruz un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/16580/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III, para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. **Ampliación del plazo para resolver. El dieciséis de octubre del dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 7. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
- 8. **Certificación y cierre de instrucción.** El trece de julio del dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
- 9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno



de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)



² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

IVAI-REV/16580/2019/III



- Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
- 14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

- 15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficios UPH/UT/60/2019, UPH/UT/63/2019, UPH/UT/077/2019, de fechas veintiséis de agosto, dos y diecisiete de septiembre todos de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios SUTAA-UPH/035/2019 y SUTAA-UPH/040/2019 de fechas veintiocho de agosto y diecisiete de septiembre ambos del dos mil diecinueve, respectivamente suscritos por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
- 18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que:

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



La respuesta esta incompleta, toda vez que no adjuntan a su oficio los documentos con el que se justifiquen las altas de los nuevos afiliados al sindicato y con el que se le haya notificado a la Secretaria Administrativa de la Universidad.

- 19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 21. Al respecto, se cuenta con el oficio SUTAA-UPH/040/2019 de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, por medio del que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando que:

En relacion al oficio UPH/0060/2019 con fecha de 26 de agosto de 2019, hago de su conocimiento que en el periodo 2018-2019 se dieron de alta 12 trabajadores cuyos nombres son los siguientes: CC. Omar Asheim Marquez Gomez; Mariangela Constanza Briseño Gonzalez Giovanetti; Jesus Ulises Camarillo Serrano y Cuauhtemoc Ramírez Xaca dados de alta con fecha del quince de mayo de 2018 y los CC. Monica Martinez Fuentes, Jose Menendez Cruz, Michel de la O Romero, Emanuel Aguilar Rodriguez, Juan Carlos Jonathan Nicolas Garcia, Antonia Mendez Pulido, Melina Concepcion Madrid Gallegos y Eduardo Jacome Sampieri ellos con fecha del diecisiete de septiembre de 2018 todos de profesion docente, dichas altas tienen como fundamento legal el articulo 123 inciso B fraccion X de la constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos asi mismo en los articulo, 7 y 8 de los estatutos del Sindicato el cual se encuentra disponible en el PÒRTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUATUSCO, Tink http:www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html, Al igual hago de su conocimiento que estas altas se le hicieron saber al Departamento de Recursos Financieros mediante un oficio que remite el Sindicato Unico de Trabajadores Academicos y Administrativos de la Universidad Politecnica de Huatusco



- 22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.
- 23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
- 24. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente **únicamente se inconformó de lo solicitado**, siendo el siguiente:

No adjuntan a su oficio los documentos con el que se justifiquen las altas de los nuevos afiliados y con el que se haya notificado a la Secretaria Administrativa de la Universidad.

...

- 25. En consecuencia, con ello se deja intocado el punto de la solicitud donde señala respecto de que <u>el sindicato proporcione la lista de los trabajadores que se afiliaron a dicha organizacion durante el dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, con nombre completo, fecha de alta, puesto o cargo, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizarán los agravios hechos valer por el particular que refiere al punto arriba citado.</u>
- 26. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

⁶ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, p. 2365



RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- 27. Al respecto, es de precisar que el motivo de inconformidad planteado por la ahora parte recurrente se centró en que la respuesta esta incompleta toda vez que no adjuntan los documentos con el que se justifiquen las altas de los nuevos afiliados al sindicato y con el que se le haya notificado a la Secretaria Administrativa de la Universidad hecho que señaló el ahora recurrente en los agravios expresados al momento de interponer el medio de impugnación respectivo.
- 28. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UPH/UT/0105/2019 de fecha veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, adjuntando, entre otra documental de la que se deprende el trámite del recurso, así como el oficio UPH/UT/097/2019 de fecha veintitres de octubre del dos mil diecinueve en el cual señalo lo siguiente:

...solicito a usted de la manera mas respetuosa, de su valiosa cooperacion para porporcionar a esta Unidad de Transparencia a mi cargo...complemente la respuesta que nos proporciono en su oficio SUTAA-UPH/040/2019... en el que se menciona que las altas que tuvoi el Sindicato en 2018-2019, se remitieron mediante oficio a recursos Financieros, esto con el fin de desahogar la vista que se nos concede por la interposicion de dicho recurso...

29. Del anterior oficio el sujeto obligado adjunto los oficios SUTAAUPH/012/2018 de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho y SUTAA-UPH/002/2019 de fecha veintidos de enero del dos mil diecinueve, signados por el Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores Academicos y Administrativos de la Universidad Politecnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H.) de los cuales, de su contenido se desprende que el Secretario del Sindicato comunica al Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Politecnica, la resolucion de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, Departamento de Registro de Asociacione, donde acuerdan tomar nota de altas referente a los ciudadanos señalados en la solicitud de informacion primigenia proporcionada por el sujeto obligado, como a continuacion se muestra:





SINDICADELSICO DE LICABADADORES ACADEMICTADA ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POE DE CARA EN ENTRE VOIDE DE BEATE SCO.

OFFICA A SPREJ



Huntusco de Chienchan, a tot de MARZO de 2018 Oficio No. 81 (AAI Phot2/2018

C.P. Arturo Mota Aparteio Jefe del Departamento de Recursos Humanos Universidad Politiculea de Huatusco P.R.F. S.F. N.J. E.

Estimado C.P. Mota:

Me reficio al Asta de Asamblea del dia 02 de maizo de los conscietos extranelos fascuendas a los Estatutes del SETANUPH, donde se aproba el meteso de decento - , admanistrativos de la Universidad Politecinea de Huatusco, al Sindicato que reparació y $\phi \tau_{\rm c}$ o continuación se enlistan.

- 1 : MARÍA DEL CARMEN PAEZ CARCIA Y
 2 : OMAR ASHEIM MARQUEZ GOMEZ
 3. MARÍA ÁNGELA CONSTANZA BRISEÑO GONZÁLEZ GIOVANNETTI
 4 : JESÚS ULISES CAMARILLO SERRANO
 5.º LUIS EDUARDO COLORADO ACOSTA /
 6 : CUAUHTÉMOC RAMÍREZ XACA

Con base a lo antonor expuesto, solicito se apliquon las prestaciones extipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo y el descuento correspondiente al 1% tal como se indica en los Estatutos del sandicato.

Sin otro particular por el momento, oncuentro propiosa la ocasión para envorte un



Schwerbides Production and House St. in Recur and Incommunity 0 9 MAR. 2019 OP

Recibiso



SINDICATO UNICO DI TRABAJADORE ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HEATENCO OCULTA A UPH I



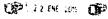
Huatusco de Chitakliar, a 22 de ENERO de 2019 Oficio SUTAA-UPH 0/02/2019

C.P. Arturo Mota Aparicio Jela del Departamento de Recursos Humanos Universidad Politécnica de Hustusco P.R.E.S.E.N.T.E

Sieva este conducto paro hacer de su concensionto do la rescriptiva fuera Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registros de Asociaciones, con from de DIECISIETE DE SEPTIEMBRE de 2018, mediante el OFICIO No. STPSPIR.A/337/2018 EXPEDIENTE No. R-2567/2018, respecto a ASUNTO DE ALTAS, donde ACUERDAN ternar NOTA DE ALTAS refutente la lor CC

- r'Mónica Martinez Fuentes
- Emanuel Aguitar Rodriguez Juan Carlos Jonathan Nicolas Garcia
 Antonia Méndez Pulido
- /Melina Concepción Madrid Gallegos
- José Menéndez Cruz

the state of the first of the f



RECIEIDO

Sin oizo particelar por el momento, agrádozoo la amabhidad de au otoncion y encuentro propera a on para enviarte un afectuoso saludo





- 30. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
- 31. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Directora de Transparencia, por conducto de sus respectiva encargada de despacho, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."
- 32. Así mismo se debe señalar que si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, situación que aconteció en el caso a estudio al pronunciarse al respecto el sujeto obligado al proporcionarle los oficios mediante los cuales el Secretario General del Sindicato hace del conocimiento al jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Politecnica, respecto de las notas de alta solicitadas por el recurrente.
- 33. Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizaron al Secretario General del Sindicato, así como las respuestas vertidas por dicho servidor público. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al comparecer al recurso de revisión, el ente público informo que, los sujetos obligados tienen el deber de informar a los particulares la existencia de la información y por consiguiente, la modalidad en la que permitirán el acceso a lo peticionado.

⁷Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf



- 20. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".
- 21. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
- 22. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y en los casos en que lo peticionado ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información⁸.
- 34. Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal

⁸ Previsto en el artículo 143 de la Ley.



de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

35. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión, como ha quedado acreditado cuenta con una Dirección General de Administración, misma que cuenta con las atribuciones señaladas en líneas anteriores, para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la persona titular de la Unidad de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

23. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, al no existir prueba en contrario.





- 36. Por lo anterior, <u>lo inoperante</u> del agravio deviene de que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció respecto de los puntos de la solicitud de información que no fueron atendidos en el procedimiento de acceso a la información, con lo que se considera que se atiende lo requerido por el particular, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
- 37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**

IV. Efectos de la resolución

- 38. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
- 39. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - **a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 40. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
- 41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz
Cornisionada

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Oficialía de Partes IVAI-OP OFICIALIA

SISTEMA INFOMEX

Acceso a la información Mis solicitudes Reportes Pública

Datos generales

Cerrar sesión

⊗ (Mostrar Detalle...)

Recurso de revisión

En este apartado se verá el informe enviado por el SO siempre y cuando lo envíe dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento realizado por el IVAI. Se desahoga la vista. Recurso de Revisión: RR00225919

Comentarios del informe

집합doc11506020191028192546.pdf

X e 2019

El Consejo resuelve el recurso de revisión

El consejo resuelve

Recurso de Revisión

Proceso

Informe

Archivo adjunto del informe

16,580 /皿 Oniversidad Politécnica

Hustusco

9













Huatusco de Chicuéllar., a 28 de octubre de 2019.

Oficio No. UPH/UT/0105/2019

Recurso de Royisión, RP00235010

Recurso de Revisión: RR00225919 Asunto: Desahogo de vista.

LIC. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. P R E S E N T E:

La suscrita Lic. Miriam Ivette Huerta Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, acreditándolo con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2019; el cual se adjunta al presente, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en la calle 9 sur, sin número, entre avenidas 7 y 9, colonia centro, en la ciudad de Huatusco de Chicuéllar, Veracruz, CP. 94100 y correo electrónico unidad-de-acceso@uphuatusco.edu.mx, esto en términos de lo dispuesto por los artículo 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por este medio y en atención al Recurso de Revisión RR00225919, derivado de la solicitud de información 04417919, interpuesto por el ahora recurrente Jesús García Corona, en contra de la Universidad Politécnica de Huatusco, en su calidad de sujeto obligado, relacionado con el expediente citado al rubro, ocurro en forma a desahogar vista sobre el recurso de revisión, al tenor de los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 19 de agosto de 2019, se recibió vía Infomex, la solicitud con número de folio 04417919, presentada por la recurrente, a través de la cual solicitó "Que el sindicato proporcione la lista de los trabajadores que se afiliaron a dicha organización durante el 2018 y 2019, con nombre completo, fecha de alta, puesto o cargo, así como el documento donde se justifique dichas altas y con el que se haya notificado a la Secretaría Administrativa de la Universidad".

SEGUNDO.- Posteriormente, la suscrita Lic. Miriam Ivette Huerta Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Huatusco, mediante oficio No. UPH/UT/0060/2019, de fecha 26 de agosto del presente, solicitó la información respectiva, al Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H).

TERCERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2019, el Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H), dio contestación con el oficio SUTAA-UPH/040/2019.

CUARTO.- Una vez recibida la respuesta por parte Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H), mediante oficio UPH/UT/077/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, la suscrita Lic. Miriam Ivette Huerta Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia, informa al ahora recurrente la respuesta emitida por el responsable de la información, adjuntándole el oficio SUTAA-UPH/040/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019.

QUINTO.- Con fecha 18 de septiembre del presente año 2019, el hoy recurrente interpone recurso de revisión, por el siguiente motivo "La respuesta está incompleta, toda vez que no adjuntan a su oficio los documentos con el que se justifiquen las altas de los nuevos afiliados al sindicato y con el que se le haya notificado a la Secretaria Administrativa de la Universidad".

SEXTO.- Es de manifestar que con la finalidad de no trasgredir el Derecho a la Información del Solicitante, solicité la información complementaria, por medio del oficio UPH/UT/097/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, dirigido

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro; C.P. 94100 Huatusco de Chicuellar, Veracruz Tel[s]: 01 (273) 73 4 36 12 uphuatusco@uphuatusco.edu.mx



















al Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H).

SÉPTIMO.- Se adjuntan a la presente vista los oficios en los cuales se hace de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos, el alta del personal docente y administrativo de la Universidad Politécnica de Huatusco, en el periodo comprendido de 2018 y 2019, cabe aclarar que las altas se notifican al departamento antes mencionado para el control correspondiente que deben de llevar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 33, 39, 41, 47, 49, 50,55 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Sustanciación del Recurso de Revisión, se ofrecen los siguientes medio de convicción, que debidamente valorados y concatenados resulten ser aptos e idóneos para acreditar que se cumplió con el proceso de acceso a la información explicando por qué no se podía atender dicho tema en el momento, pero ahora se cuenta con la información completa.

PRUEBAS:

- I.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del nombramiento expedido a mi nombre como Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Huatusco, por el que se acredita la personalidad, de fecha 16 de agosto de 2019.
- II.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio UPH/UT/0060/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por una servidora, Lic. Miriam Ivette Huerta Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia de ésta Universidad, donde solicito la información correspondiente al Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H). Esta prueba la relaciono con el punto SEGUNDO.
- III.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copía simple del oficio SUTAA-UPH/040/2019 de fecha 17 de septiembre del presente, suscrito por el Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H), donde da respuesta a lo solicitado. Esta prueba la relaciono con el punto TERCERO.
- IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple el oficio UPH/UT/077/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por una servidora Lic. Miriam Ivette Huerta Bárcenas, Titular de la Unidad de Transparencia, de la Universidad Politécnica de Huatusco, en el cual se da debida respuesta a la solicitud de información. Esta prueba la relaciono con el punto CUARTO.
- V.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio UPH/UT/097/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, dirigido al Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H), donde se solicita la información que complementa a lo solicitado.
- VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de los oficios SUTAA-UPH/012/2018 de fecha 09 de marzo de 2018 y SUTAA-UPH/002/2019 de fecha 22 de enero de 2019, suscritos por el Dr. Pedro Zetina Cordoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco (S.U.T.A.A.U.P.H), donde se hace de conocimiento el ingreso al Sindicato de los docentes y administrativos citados.
- VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, con la limitante de que beneficie a los intereses que represente y misma que relaciono con todas y cada una de las contestaciones a los hechos.
- VIII.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto LEGAL y HUMANA; en los mismos términos que la prueba que antecede.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro; C.P. 94100 Huatusco de Chicuellar, Veracruz Telísi: 01 (273) 73 4 36 12 uphuatusco@uphuatusco.edu.mx



















PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO: Tenerme por presentada, en forma, desahogando la vista que se me concediera por motivo del Recurso de Revisión, promovido por Claudia Sofía González Pineda, de fecha 22 de septiembre del año en curso 2019.

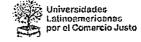
SEGUNDO.- Tener por vertidas mis manifestaciones, en términos de éste escrito, así como por ofrecidas y desahogadas las pruebas señaladas en el rubro respectivo, a fin de que se tomen en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO
LIC. MIRIAM IVETTE HUERTA BARCENAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tkular de la Unidad da Transparencia



















NOMBRAMIENTO

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTA BARCENAS PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 y 30 Fracción VIII del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 22 de agosto de 2008, además de los Artículos 11 frac. I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de 29 de septiembre del 2016 y tomando en cuenta su perfil profesional tengo a bien ratificarla en el cargo de:

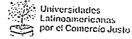
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con la seguridad que habrá de desempeñarse con la responsabilidad, profesionalismo y en apego a los preceptos normativos que las funciones del cargo demandan.

"Educación de Excelencia para Trascender" Huatusco de Chierella Ver. A 16 de agosto del 2019

> MTRO. ERICK SÁNCHEZ IBAÑEZ RECTOR

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro; C.P. 94100 Huatusco de Chicuellar, Veracruz Tel[s]: 01 [273] 73 4 36 12 uphuatusco@uphuatusco.edu.mx



















Huatusco de Chicuellar, a 26 de agosto del 2019 OFICIO NO. UPH/UT/0060/2019

ASUNTO: Solicitud de información

DR. PEDRO ZETINA CORDOBA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UPH (S.U.T.A.A.U.P.H.) PRESENTE.-

Me refiero a la solicitud de información, con número de folio 04417919, con fecha de presentación el día 24 de agosto del 2019, realizada por Jesús García Corona, a través del Sistema de Información Electrónica Infomex. Adjunto escrito.

Al respecto, solicito sea proporcionada la información de referencia y sea remitida mediante oficio a esta Unidad de Transparencia a mi cargo a más tardar el día 02 de septiembre del presente año, para dar respuesta inmediata a la petición que nos ocupa.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTAS BARCENAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

UNIVERSIDAD ACCIONO DE HUATUSCO
Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9.
Col. Centro; C.P. 94100
Huatusco de Chicueller, Verecruz
Tells): 01 (273) 73 4 36 12
uphuatusco@uphuatusco.edu.mx
vvvv.uphuatusco.edu.mx









SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO



Huatusco de Chicuéllar, a 17 de septiembre de 2019 Oficio SUTAA-UPH/040/2019

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTAS BARCENAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO P R E S E N T E:

En relación al oficio UPH/UT/0060/2019 con fecha de 26 de agosto de 2019, hago de sú conocimiento que en el periodo 2018-2019 se dieron de alta 12 trabajadores cuyos nombres son los siguientes: C.C. Omar Asheim Marquez Gómez; Mariangela Constanza Briseño González Giovanetti; Jesús Ulises Camarillo Serrano y Cuauhtemoc Ramirez Xaca dados de alta con fecha del quince de mayo de 2018 y los C.C. Mónica Martínez Fuentes, José Menendez Cruz, Michel De La O Romero, Emanuel Aguilar Rodriguez, Juan Carlos Jonathan Nicolas Garcia, Antonia Mendez Pulido, Melina Concepcion Madrid Gallegos y Eduardo Jacome Sampieri ellos con fecha del diecisiete de septiembre de 2018 todos de profesion docente, dichas altas tienen como fundamento legal el artículo 123 inciso B fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo en los artículos 7 y 8 de los estatutos del Sindicato el cual se encuentra disponible en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, http://www.uphuatusco.edu.mx/transparencia.html, Al igual hago de su conocimiento que estas altas se le hicieron saber al departamento de Recursos Financieros mediante un oficio que remite el Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco. Por lo anterior, doy por entregada la información solicitada en los oficios mencionados.

Sin otro particular por el momento, agradezco la amabilidad de su atención y encuentro propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

FRATERNALMENTE

Condad, Equidad, Justicia Laboral"

Dr. Pedro Zetina Córdoba

Secretario General

ccp. Mtro. Erick Sánchez Ibáñez – Rector - Para su superior conocimiento ccp. Archivo.













Huatusco de Chicuéllar, Ver., a 17 de septiembre de 2019 OFICIO: UPH/UT/077/2019

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información.

C. JESÚS GARCÍA CORONA. SOLICITANTE PRESENTE.

Me refiero a la solicitud, recibida a través del sistema de información electrónica Infomex, número de folio 04417919, con fecha de presentación 19 de agosto del 2019, a través del cual solicita a la Universidad Politécnica de Huatusco, lo que a la letra dice: "Que el sindicato proporcione la lista de trabajadores que se afiliaron a dicha organización durante el 2018 y 2019, con nombre completo, fecha de alta, puesto o cargo, así como el documento donde se justifique dichas altas y con el que se le haya notificado a la Secretaría Administrativa de la Universidad."

Al respecto, adjunto oficio No. SUTAA-UPH/040/2019 de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrito por el Dr. Pedro Zetina Córdoba, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la UPH (S.U.T.A.A.U.P.H), por el cual da respuesta a la solicitud de información requerida.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTA BÁRCENAS Thulas de la Unidad TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TRANSPARENCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro; C.P. 94100 Huatusco de Chicuellar, Veracruz Tel(s): 01 (273) 73 4 36 12 uphuatusco@uphuatusco.edu.mx



















UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

Huatusco de Chicuéllar, Ver., a 23 de octubre de 2019 OFICIO: UPH/UT/097/2019 ASUNTO: Solicitud de información.

DR. PEDRO ZETINA CORDOBA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVO DE LA UPH (S.U.T.A.A.U.P.H) PRESENTE:

10/19

Me refiero al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente Jesús García Corona, con número de folio RR00225919, recibido a través del sistema de información electrónica Infomex, con fecha de presentación 18 de octubre de 2019, a través del cual el motivo por el que se inconformó fue: "La respuesta está incompleta, toda vez que no adjuntan a su oficio los documentos con los que se justifiquen las altas de los nuevos afiliados al Sindicato y con el que se haya notificado a la Secretaria Administrativa de la Universidad".

Por lo anterior expuesto solicito a usted de la manera más respetuosa, de su valiosa cooperación para proporcionar a esta Unidad de Transparencia a mi cargo, a más tardar el día 25 de octubre del presente, el oficio que complementa la respuesta que nos proporcionó en su oficio SUTAA-UPH/040/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, en el que menciona que las altas que tuvo el Sindicato en 2018-2019, se remitieron mediante oficio a Recursos Financieros, esto con el fin de desahogar la vista que se nos concede por la interposición de dicho recurso. Ello con virtud de que dicha información se debe proporcionar, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz relativo à las obligaciones que tienen los Sindicatos de mantener actualizada y accesible la información que se enlista, a su vez en el numeral III que a la letra dice "El padrón de socios;", por lo anterior agradezco su valiosa cooperación y me reitero a sus órdenes.

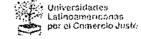
Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM IVETTE HUERTA BÁRCENAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Tituler de la Unidad

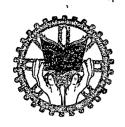
Titular de la Unidire de Transparencia

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Calle 9 Sur S/N entre Avs. 7 y 9. Col. Centro; C P. 94100 Huatusco de Chicuellar, Veracruz Te[s]: 01 (273) 73 4 36 12 uphuatusco@uphuatusco.edu.mx









SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO (S.U.T.A.A.U.P.H.)



Huatusco de Chicuéllar, a 09 de MARZO de 2018. Oficio No. SUTAAUPH/012/2018

C.P. Arturo Mota Aparicio Jefe del Departamento de Recursos Humanos Universidad Politécnica de Huatusco PRESENTE:

Estimado C.P. Mota:

Me refiero al Acta de Asamblea del día 02 de marzo de los corrientes, celebrada de acuerdos a los Estatutos del SUTAAUPH, donde se aprobó el ingreso de docentes y administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, al Sindicato que represento y que a continuación se enlistan:

- 1. MARÍA DEL CARMEN PÁEZ GARCÍA *
- 2. OMAR ASHEIM MARQUEZ GOMEZ
- 3. MARÍA ÁNGELA CONSTANZA BRISEÑO GONZÁLEZ GIOVANNETTI
- 4. JESÚS ULISES CAMARILLO SERRANO
- 5. LUIS EDUARDO COLORADO ACOSTA X
- 6. CUAUHTÉMOC RAMÍREZ XACA

Con base a lo anterior expuesto, solicito se apliquen las prestaciones estipuladas en el Contrato Colectivo de Trabajo y el descuento correspondiente al 1% tal como se indica en los Estatutos del sindicato.

Sin otro particular por el momento, encuentro propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atte:

Dr. Pedro Zetina Córdoba Secretario General Unidad, Equidad, Justicia Laboral"

ccp. Mtro. Ricardo Abrahan González Jácome – Secretario Administrativo. ccp. Archivo.

Universidad Politécnica de Huatusen Recursos Humanos

0 9 MAR 22

2 EE 100



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO (S.U.T.A.A.U.P.H.)



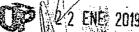
Huatusco de Chicuéllar, a 22 de ENERO de 2019 Oficio SUTAA-UPH/002/2019

C.P. Arturo Mota Aparicio Jefe del Departamento de Recursos Humanos Universidad Politécnica de Huatusco PRESENTE:

Sirva este conducto para hacer de su conocimiento de la resolución de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Registros de Asociaciones, con fecha del DIECISIETE DE SEPTIEMBRE de 2018, mediante el OFICIO No. STPSP/R.A/337/2018, EXPEDIENTE No. R-2587/2016, respecto a ASUNTO DE ALTAS, donde ACUERDAN tomar NOTA DE ALTAS referente à los CC

- √Mónica Martínez Fuentes ※
- √Emanuel Aguilar Rodriguez
- r∕ Juan Carlos Jonathan Nicolás García
- ✓ Antonia Méndez Pulido
- Melina Concepción Madrid Gallegos
- ✓ Michel de la O Romero
- /José Menéndez Cruz

Universidad Politécnica de Huatusco Recursos Humanos





CIBIDO

Sin otro particular por el momento, agradezco la amabilidad de su atención y encuentro propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

> FRATERNALMENTE idad, Equidad, Justicia Laboral Pedro Zetina Córdoba Secretario General

ccp. Mtro. Erick Sánchez Ibáñez - Encargado de Rectoria - Para su conocimiento

ccp. C.P. Ximena Ramírez Abonce - Encargada de Secretaría Administrativa - Para su superior conocimiento.

ccp. Archivo.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz Administrador IVAI



INFOMEX VENDENCE.
Martes 17 de Diciembre de 2019

Procesos

Sistema

Catálogos

Configuración

Administración

Acceso a la información
Nueva sollcitud de información
Recurso de Revisión
Mis sollcitudes
Tablero de control
Aplicar pagos
Mis datos
Reportes
Público
Sujeto obligado
Recursos de revisión
Consulta estadística

Fecha Fecha Eccha Alerta del Límite del Límite del Paso Caducidad Paso 4el Paso 24/10/2019 25/10/2019 28/10/2019 23:59 23:59 23:59 cona Oficialía de Partes rona Solicitantes	· .
Fecha Inicio Fe Oficial del Ala Paso Paso 18/09/2019 12:24 12:24 17:37 17:38 24 17:38 24 17:38 24 25 25 25 25 25 25 25	Jesús García Corona Jesús García Corona Jesús García Corona Jesús García Corona Jesús García Corona Jesús García Corona
Sujeto Obligado Universidad Politécnica de Huatusco Universidad Politécnica de Huatusco Universidad Politécnica de Huatusco Estado 17 historial 24 En Proceso	En proceso En Proceso En Proceso En Proceso En Proceso En Proceso
de Tipo de Solicitud (PS) 2019 17: (09/2019 12: (09/2019	18/09/2019 12:24 18/09/2019 12:24 18/09/2019 12:24 18/10/2019 17:37 18/10/2019 17:38 28/10/2019 18:15
Recepció la Solicit la Solicit la Solicit la Solicit la Ctróni electróni electróni electróni electróni la Ctal de 3 degistro la 12:24	
Nombre de Paso Recomposito del Recurso de Revisión Elabora la notificación de admisión y requiere informe El SO recibe la notificación de admisión y elabora el informe el informe el informe dos del 1 al 3 de un total al 18/09/2019 12:24 curso 18/09/2019 12:24	18/09/2019 12:24 <u>curso</u> 18/09/2019 12:24 18/09/2019 12:24 18/09/2019 17:17 18/09/2019 17:17 18/10/2019 17:37 18/10/2019 17:38 <u>orme</u> 18/10/2019 17:38 <u>strión</u> 18/10/2019 17:38
	Registro del Recurso de Revisión Inicializar valores del recurso Inicializar valores del recurso Admisión del recurso Elabora la notificación de admisión y requiere informe El SO recibe la notificación de admisión y elabora el informe Solicitante recibe notificación de admisión
大 Desplegal (奈) Paso Recepción	Registro del Revisión Inicializar v. Admisión de Elabora la n admisión y c El So recibe admisión y c Solicitante r de admisión y c

🙀 Cerrar sesión

Derechos Reservados © 2014, IFAI Versión 2.5